



# Municipalidad Distrital San Miguel

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*

*"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"*

Ordenanza Municipal que, "PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL EJERCIDO EN CONTRA DE LAS MUJERES, NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTREN EN ESPACIOS PÚBLICOS Y/O TRANSITEN POR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y/O OBRAS EN EDIFICACIÓN DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL-SAN ROMÁN-PUNO"



*El Concejo Distrital de San Miguel - San Román*

## **ORDENANZA MUNICIPAL**

Nro. 017 - 2023 - MDSM/CM.

San Miguel, 22 de diciembre del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL;

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MIGUEL, Y;

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 024-2023, de fecha 1 de diciembre del 2023, el Acuerdo de Concejo N° 078-2023-MDSM/CM, de fecha 04 de diciembre del 2023, mediante el cual se aprueba la ORDENANZA MUNICIPAL QUE, "PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL EJERCIDO EN CONTRA DE LAS MUJERES, NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTREN EN ESPACIOS PÚBLICOS Y/O TRANSITEN POR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y/O OBRAS EN EDIFICACIÓN DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL-SAN ROMÁN-PUNO", la OPINIÓN LEGAL N° 365-2023-MDSM-CAJ, el INFORME N° 0256-2023-MDSM/GDS/FSYB, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social, el INFORME TÉCNICO N° 002-2023-MDSM/SGDAPV/ELHP, emitido por la Sub Gerencia de Defensa y Asistencia a Poblaciones Vulnerables, la HOJA DE COORDINACIÓN N° 079-2023-MDSM/HVM, emitido por la Oficina de Secretaría General y la CARTA N° 008-2023, Y;

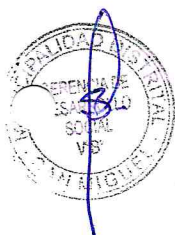
CONSIDERANDO:

**Que**, en mérito de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

**Que**, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción y la equidad en sus respectivas circunscripciones;

**Que**, el Artículo 1° de la Constitución Política del Perú establece que *la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*; y en su Artículo 2°, que *toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; que toda persona es igual ante la ley, y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole, y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes*;

**Que**, la Ley N° 28983 "Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres", establece en sus artículos 3° y 6° que es potestad del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en todos los sectores, adoptar políticas, planes y programas, integrando de manera transversal los principios de la ley referidos a: a) El reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguaje que justifiquen la superioridad de algunos de los sexos, así como, todo tipo de discriminación y exclusión sexual o social. b) La prevalencia de los derechos humanos en su concepción



Portal Institucional:  
<https://munisanmiguel-sanroman.gob.pe>

TELÉFONO: (051)358705

DIRECCIÓN: Av. Triunfo N° 730 P.J. la Revolución - Perú



Por un Gobierno  
Competitivo y Participativo...





# Municipalidad Distrital San Miguel

integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida. c) El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el dialogo e intercambio y enriquecimiento mutuo. d) El reconocimiento y el respeto a los niños, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas con discapacidad o grupos etarios más afectados por la discriminación;

**Que**, conforme a la Ley N° 30364, "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar", se entiende por violencia contra las mujeres cualquier acción o conducta que les cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como el privado;

**Que**, el objeto de la "Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en espacios públicos", Ley N° 30314, es prevenir y sancionar el acoso sexual producido en espacios que afectan los derechos de las personas en especial los derechos de las mujeres. Asimismo, conforme su artículo 7° es obligación de los gobiernos regionales, provinciales y locales adoptar mediante sus respectivas ordenanzas, medidas para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos;

**Que**, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece en su primer párrafo que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia son las normas de carácter general por mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de los cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

**Que**, con CARTA N° 008-2023, de fecha 14 de junio del 2023, la Coordinadora de la Fundación Movimiento Manuela Ramos - Puno, presenta la propuesta de Ordenanza Distrital, para prevenir, atender y sancionar el acoso sexual en espacios públicos, ejercido contra personas que se encuentren o transiten en la jurisdicción del Distrito de San Miguel;

**Que**, mediante HOJA DE COORDINACIÓN N° 079-2023-MDSMIHVM, de fecha 19 de junio del 2023, la Oficina de Secretaria General, remite el expediente a la Gerencia de Desarrollo Social, solicitando informe técnico. respecto a la viabilidad de lo solicitado por la Coordinadora de la Fundación Manuela Ramos;

**Que**, mediante INFORME TÉCNICO N° 002-2023-MDSM/SGDAPV/ELHP, de fecha 20 de julio del 2023, la Abg. Elsa Lourdes Huanca Parillo, Sub Gerente de Defensa y Asistencia a Poblaciones Vulnerables, emite su informe concluyendo a que es viable la Propuesta de Ordenanza Municipal que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual ejercido en contra de las personas, en especial contra mujeres, niñas, niños y adolescentes que se encuentren en espacios públicos y/o transiten por establecimientos comerciales y lo obras en edificación, en ese entender solicita la aprobación y se emita la Ordenanza Municipal para prevenir el acoso sexual;

**Que**, con INFORME N° 0256-2023-MDSMIGDS/FSYB, de fecha 24 de julio del 2023, el Abg. Fredy Serafín Yana Belizario, Gerente de Desarrollo Social, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica Opinión Legal respecto a la Propuesta de Ordenanza Municipal que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual ejercido en contra de las personas, en especial contra mujeres, niñas, niños y adolescentes que se encuentren en espacios públicos y/o transiten por establecimientos comerciales y lo obras en edificación para proseguir con el trámite administrativo y Posterior Evaluación en sesión de Concejo Municipal;

**Que**, con Opinión Legal N° 365-2023-MDSM-OAJ, de fecha 06 de octubre del 2023, el Abg. Jorge Montesinos Vallejo, Asesor Jurídico de la Municipalidad Distrital de San Miguel, emite su Opinión Legal de PROCEDENTE la propuesta presentada por la coordinadora de la fundación Manuela Ramos sobre, "Ordenanza que Previene, Prohíbe y Sanciona el Acoso Sexual Ejercido en Contra de las Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes que se encuentran en Espacios Públicos y/o Transiten por Establecimientos Comerciales y/o Obras en edificación", en consecuencia se ponga en consideración del Pleno del Concejo para su aprobación;

**Que**, mediante Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 01 de diciembre del 2023, el Pleno del Concejo Municipal visto los actuados del expediente, aprueba la propuesta de "Ordenanza que



Portal Institucional:  
<https://munisanmiguel-sanroman.gob.pe>

TELÉFONO: (051)358705

DIRECCIÓN: Av. Triunfo N° 730 P.J. la Revolución - Perú



Por un Gobierno  
Competitivo y Participativo...





# Municipalidad Distrital San Miguel

Previene, Prohíbe y Sanciona el Acoso Sexual Ejercido en Contra de las Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes que se encuentran en Espacios Públicos y/o Transiten por Establecimientos Comerciales y/o Obras en edificación”;

Que, el artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 indica que las Ordenanzas en las materias de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura Normativa Municipal, por medio de las cuales se aprueba la Organización interna, la regulación administrativa y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, así como en observancia de lo previsto en el artículo 39° y 40° del antes referido cuerpo normativo; Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 078-2023-MDSM/CM, de fecha 04 de diciembre del 2023, el Pleno del Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD lo siguiente:

## ORDENANZA MUNICIPAL QUE PREVIENE, PROHIBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL EJERCIDO EN CONTRA DE LAS MUJERES, NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTREN EN ESPACIOS PUBLICOS Y/O TRANSITEN POR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y/O OBRAS EN EDIFICACION DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – PROVINCIA DE SAN ROMAN - DEPARTAMENTO DE PUNO

### Artículo Primero. - OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza tiene por objeto prevenir, prohibir y establecer responsabilidades y sanciones administrativas a las personas naturales y jurídicas que prioricen y/o toleren comportamientos inapropiados y/o de índole sexual que se realicen en espacios públicos, establecimientos que desarrollen actividades económicas, así como en las obras en proceso de edificación ubicadas en la Provincia de San Román.

Tiene por finalidad salvaguardar la dignidad de las personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes, con énfasis en la protección de su derecho a la libertad, a la integridad y al libre tránsito; declarando de necesidad la implementación de medidas de prevención y sanción del acoso en espacios públicos.

### Artículo Segundo. - SUJETOS

Para efectos de la presente Ordenanza se considerará:

- Acosador. - Es toda persona que realiza un acto o actos de acoso sexual en espacios públicos.
- Acosada. - Es toda persona que es víctima de acoso sexual en espacios públicos.

**Artículo Tercero. - TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS RELATIVAS AL ACOSO SEXUAL;** los cuales deben ser incluidos en el CUIS de la MDSM.

El acoso sexual en espacios públicos puede manifestarse a través de las siguientes conductas:

- Realizar actos de naturaleza sexual, verbal o gestual, en lugar público;
- Realizar comentarios o insinuaciones de carácter sexual, en lugar público;
- Realizar gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos, en lugar público;
- Realizar tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en el transporte o lugares públicos;
- Realizar exhibicionismo o mostrar los genitales en los medios de transporte o lugares públicos.
- Por no colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos inapropiados y/o de índole sexual en los establecimientos comerciales u obras de edificación

La sanción administrativa por la comisión de las referidas infracciones, corresponde a una suma equivalente al 20% de la UIT en todos los casos.







# Municipalidad Distrital San Miguel

## Artículo Cuarto. - DEFINICIONES

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente Ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

1. ACOSO SEXUAL. - Acto o comportamiento inapropiado y/o de índole sexual que se manifiesta en contra de una o varias personas mediante: frases, gestos, silbidos, sonidos de besos, tocamientos, masturbación pública, exhibicionismo, seguimiento (a pie, en auto u otras modalidades), con un manifiesto carácter sexual.  
Estas prácticas revelan relaciones de poder entre géneros, pues son realizadas sobre todo por hombres y recaen fundamentalmente en mujeres. Las realizan hombres solos o en grupo, No se trata de un acto consentido, sino de la imposición de los deseos de un hombre sobre los de una mujer, Se realizan en la vía pública o en otros espacios de uso público,
2. ESTABLECIMIENTO. - Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro;
3. ESPACIO PÚBLICO. - Toda superficie de uso público abierto, de libre acceso, que incluye las vías públicas y zonas de recreación pública;
4. OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN. - Es el proceso constructivo de un predio;
5. VÍA PÚBLICA. - Espacio de dominio público común, donde transitan personas o circulan vehículos;
6. VÍCTIMA DE ACOSO. - Persona afectada en su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo.

## Artículo Quinto. - COMPETENCIA Y ÓRGANOS RESPONSABLES

Son órganos competentes para la ejecución de la presente Ordenanza:

1. Sub Gerencia de Desarrollo de la Mujer, niño, adolescente y adulto mayor, le corresponde instruir las referidas infracciones administrativas, de acuerdo al proceso sancionador previsto en el TUO de la ley 27444.
2. Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana, le corresponde emitir la resolución final en el proceso sancionador.
3. Sub Gerencia de Protección Ciudadana y Defensa OCivil. - Le corresponde realizar labores de prevención a los actos de acoso sexual en espacios públicos

## Artículo Sexto. - PRIORIDAD DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ROMÁN

Declarar prioridad de la Municipalidad Distrital de San Miguel, la prevención, prohibición y sanción de las personas frente al acoso sexual en espacios públicos en el Distrito de San Miguel, con énfasis en la protección de las niñas, niños, adolescentes y mujeres.

## Artículo Séptimo. - CAPACITACIÓN A FUNCIONARIOS, EMPLEADOS DE CONFIANZA, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y MIEMBROS DE SEGURIDAD CIUDADANA

La Municipalidad Distrital de San Miguel, a través de la Gerencia de Desarrollo Social, realizará y garantizará capacitación(es) sobre la problemática del acoso sexual en espacios públicos a sus empleados de confianza, personal administrativo, miembros del Seguridad Ciudadana y Trabajadores de Construcción Civil que dependan de la Municipalidad Distrital de San Miguel,

## Artículo Octavo. - RESPONSABLES DE LA CAPACITACIÓN

La Gerencia de Desarrollo Social, la Sub Gerencia de Educación, Cultura y Deporte y la Sub Gerencia de Personal; realizarán y garantizarán capacitaciones sobre la problemática del acoso sexual en espacios públicos, transporte público de acuerdo a su ámbito de competencia, asimismo la Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico Local, la Sub Gerencia de Actividades Económicas y la Gerencia de Desarrollo Urbano, brindaran información en los establecimientos comerciales, obras en edificación y otros,



Portal Institucional:  
<https://munisanmiguel-sanroman.gob.pe>

TELÉFONO: (051)358705

DIRECCIÓN: Av. Triunfo N° 730 P.J. la Revolución - Perú







# Municipalidad Distrital San Miguel

## Artículo Noveno. - DE LAS CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN

La Municipalidad Provincial de Puno, a través de la Gerencia de Desarrollo Social, la Sub Gerencia de Educación, Cultura y Deportes y la Sub Gerencia de Personal promoverán e impulsarán campañas educativas e informativas con la finalidad de sensibilizar y comprometer a la población al ejercicio de conductas sanas y saludables en la comunidad, asimismo serán dirigidas a instituciones educativas de todos los niveles, instituciones sociales, conductores de establecimientos que desarrollen actividades comerciales y en obras en proceso de edificación, incluyéndose en dicha capacitación a los propietarios y trabajadores en general, debiendo coordinar para tal efecto con la Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico, la Sub Gerencia de Actividades Económicas, la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial y la Gerencia de Desarrollo Urbano, a fin de cumplir con el objetivo de que tomen pleno conocimiento del contenido y finalidad de la presente ordenanza,

## Artículo Décimo. - DE LA LABOR DEL PERSONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

Los miembros de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de San Miguel prestarán auxilio y protección a la víctima de acoso sexual en espacios públicos, en el marco de sus competencias. Entre dichas acciones deberán:

- Planificar y ejecutar operaciones de patrullaje general y selectivo para la prevención del acoso sexual callejero.
- Garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas que transitan en la vía pública con énfasis en las mujeres, niñas y adolescentes,
- Orientar al ciudadano(a) cuando requiera algún tipo de información respecto de la atención frente al acoso sexual en espacios públicos.
- Asimismo, dispondrá el uso de mecanismos tecnológicos a través de la Central de Monitoreo, como grabación y video con el fin de detectar conductas de dicha índole y derivarlas a las áreas competentes responsables del cumplimiento de la presente Ordenanza.

## Artículo Décimo Primero. - INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA SEMANA CONTRA EL ACOSO SEXUAL

La presente Ordenanza institucionaliza el acto cívico denominado Semana de "NO AL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS DE SAN MIGUEL", a celebrarse la primera semana del mes de abril de cada año, como La SEMANA DEL "NO ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS", teniendo como propósito visibilizar la problemática del acoso sexual en espacios públicos e incidir de manera directa en la prevención y disuasión frente a estos actos.

## Artículo Décimo Segundo. - SEÑALIZACIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS

La Municipalidad a través de la Gerencia de Desarrollo Social y Gerencia de Desarrollo Económico y de sus unidades orgánicas, dispondrán la colocación de carteles en idioma español con una medición mínima de 1,00 de alto x 1,50 de ancho, en los espacios públicos como parques, paraderos, plazas, mercados, Inmediaciones de centros educativos, u otros similares, con la siguiente leyenda:

### SE PROHIBE EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PUBLICOS

SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS INAPROPIADOS Y/O DE ÍNDOLE SEXUAL QUE AGRAVIEN A CUALQUIER PERSONA, EN ESPECIAL CONTRA MUJERES, NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, QUE SE ENCUENTREN Y/O TRANSITEN POR ESTA VÍA".

Constituye acoso sexual espacios públicos: Emitir frases, gestos, silbidos o efectuar tocamientos, seguimiento, exhibiciones obscenas, masturbación pública, u otros comportamientos de índole sexual dirigidos contra una o varias personas.

ORDENANZA N° 017-2023-MDSM

BAJO PENA DE MULTA DEL 29 % DE UNA UIT



Portal Institucional:  
<https://munisanmiguel-sanroman.gob.pe>

TELÉFONO: (051)358705

DIRECCIÓN: Av. Triunfo N° 730 P.J. la Revolución - Perú



Por un Gobierno  
Competitivo y Participativo...!





# Municipalidad Distrital San Miguel

## Artículo Décimo Tercero. - OBLIGATORIEDAD DE LOS CONDUCTORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, PROPIETARIOS, TRABAJADORES Y RESIDENTES DE OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN

Las y los conductores de los establecimientos que desarrollen actividades económicas, así como las/los propietarios, trabajadores y residentes de obras en proceso de edificación se encuentran obligados/as a cautelar el respeto hacia las mujeres, adolescentes y niñas evitando el acoso sexual en espacios públicos debiendo difundir la presente ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre el tema.

## Artículo Décimo Cuarto. - SEÑALIZACIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN

Las y los conductores de los establecimientos en lo que se desarrollen actividades económicas, así como en las obras de edificación deberán colocar de forma tal que garantice su visibilidad, carteles o anuncios en idioma español con una medida aproximada de 50 cm de alto x 70 cm de ancho, con la siguiente leyenda:

**"SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS INAPROPIADOS Y/O DE ÍNDOLE SEXUAL QUE AGRAVIE A CUALQUIER PERSONA, EN ESPECIAL EN CONTRA DE MUJERES, NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, QUE SE ENCUENTREN Y/O TRANSITEN POR ESTE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y/O OBRA EN EDIFICACIÓN"**

ORDENANZA N° 017 -2023-MDSM

BAJO PENA DE MULTA DEL 20 % DE UNA UIT

**Artículo Décimo Quinto. - ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General notificar el presente dispositivo municipal a las áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de San Miguel y a la Sub Gerencia de Tecnología de Información y Estadística, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel ([www.gob.pe/munisanmiguel-sanroman](http://www.gob.pe/munisanmiguel-sanroman)).

**POR TANTO:**

**MANDO REGÍSTRESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

Dado en el Palacio Municipal de la Municipalidad Distrital de San Miguel a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL  
Ab. Henry Hitler Ccama Gonza  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL  
ALCALDIA  
Sr. Cristin N. Mamani Mamani  
ALCALDE



Portal Institucional:  
<https://munisanmiguel-sanroman.gob.pe>

TELÉFONO: (051)358705

DIRECCIÓN: Av. Triunfo N° 730 P.J. la Revolución - Perú

